

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.216

Miércoles 30 de Marzo de 2022

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2106409

MUNICIPALIDAD DE HUASCO

APRUEBA ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE LAS MASCOTAS

Núm. 596.- Huasco, 24 de marzo de 2022.

Vistos:

- La ordenanza sobre tenencia responsable de las mascotas de la comuna de Huasco y el certificado de acuerdo N° 86, adoptado en sesión ordinaria N° 35 de fecha 23 de marzo de 2022.
- Las facultades que me confiere la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades y sus modificaciones posteriores,

Decreto:

1°.- Apruébese la ordenanza sobre tenencia responsable de las mascotas de la comuna de Huasco.

Anótese y comuníquese.- Rigoberto G. Briceño Tapia, Alcalde.- Camilo Vega Pérez de Arce, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE ACUERDO N° 86

Camilo Vega Pérez de Arce, Secretario Municipal y del Concejo Municipal (S) quien suscribe, certifica que:

En la sesión ordinaria N° 35 de fecha 23 de marzo de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 86

"ACUERDAN APROBAR LA ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, DE ACUERDO A LOS CONTENIDOS MENCIONADOS EN EL ART. 5 DE LA LEY N° 21.020 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN LA COMUNA DE HUASCO"

Este acuerdo ha sido adoptado en forma unánime por la sala, presidida por el Sr. Rigoberto Briceño Tapia, Presidente del Concejo Comunal de la Comuna de Huasco, y Sres. Concejales: Sr. Rafael Vega P., Srta. Javiera Orellana G., Sr. Luis Trigo R., Sr. Rafael Campos C., Sra. María Elizalde E., y Sr. Alberto Cumplido S.

Dado en Huasco, a veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós, para fines a que haya lugar.

ORDENANZA DE LA COMUNA DE HUASCO SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE LAS MASCOTAS

CAPÍTULO I Objetivo y definiciones

Artículo 1: El objetivo de la siguiente ordenanza es establecer medidas destinadas a la protección y control de la población animal promoviendo la tenencia responsable en la comuna de Huasco.

CVE 2106409

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Se desarrollarán en esta ordenanza los contenidos mencionados en el Art. 5 de la ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 2: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Albergues: Son los domicilios particulares, que ocasionalmente se usan, asimismo, como lugar de mantención temporal de mascotas o animales de compañía sin dueño o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un dueño.

2. Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

3. Animal potencialmente peligroso: Serán calificados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine lo dispuesto en la ley N°21.020 y sus reglamentos.

4. Dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía: Se entenderá como tal a aquella persona de 18 años o más de edad, que mantenga a un animal bajo su cuidado y responsabilidad

5. Esterilización: Procedimiento quirúrgico realizado por un médico veterinario bajo un plano anestésico profundo, para la extracción de los órganos reproductivos, que impida la reproducción permanente, tanto de machos como de hembras desde los 4 meses de edad.

6. Identificación: Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar al animal.

7. Microchip: Dispositivo subcutáneo que cumpla con la norma ISO 11784 y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.

8. Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Son las organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objetivo sea promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y la protección de los animales.

9. Mascota o animal de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

10. Maltrato o crueldad animal: Toda acción u omisión (ocasional o reiterada), que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal.

Artículo 3: La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a ella.

CAPÍTULO II

Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales

Artículo 4: La municipalidad establecerá estrategias educativas anuales para la implementación de actividades que fomenten la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que deberán cumplir con los contenidos y lineamientos descritos en el art. 19 y 20 del reglamento de la Ley de Tenencia Responsable.

CAPÍTULO III

Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable

Artículo 5: La municipalidad implementará programas anuales dirigidos a prevenir el abandono de animales en todo el territorio comunal descritos en la Estrategia Educativa. Los contenidos a desarrollar para prevenir el abandono, deberán vincularse e integrarse con las campañas de educación en tenencia responsable, referidas en el título IV del reglamento de la ley 21.020.

Artículo 6: La municipalidad promoverá y facilitará actividades con organizaciones o agrupaciones animalistas reconocidas legalmente que promuevan la tenencia responsable, ello en virtud del artículo 32 de la ley 21.020.

Artículo 7: Sólo podrán adoptar mascotas los mayores de 18 años con su respectivo documento de identificación y que no hubieran sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis Código Penal, y si es una campaña de adopción municipal deberá cumplir con los requisitos expuestos en dicha campaña.

Artículo 8: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, siendo obligación del testigo que observa la situación denunciarlo a través del Juzgado de Policía Local o Carabineros de Chile.

Artículo 9: Es obligación del dueño o poseedor de un animal informar el cambio de situación de la mascota a la municipalidad. Se considerará animal abandonado aquel que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. La municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según corresponda, y realizar la denuncia respectiva y/o ponerlo en adopción si correspondiere.

Artículo 10: Será responsabilidad del dueño o poseedor de la mascota o animal de compañía evitar la reproducción indiscriminada de estos, independiente de la especie y sexo, mediante su esterilización u otras medidas preventivas de control reproductivo. Asimismo, será responsable de las crías que genere, incluyendo su reubicación con personas responsables de su tenencia. Es obligatorio que animales con características de potencialmente peligroso sean esterilizados dentro de los 6 primeros meses de edad.

Artículo 11: Todas las mascotas o animales de compañía que circulen fuera de su lugar de residencia deberán hacerlo mediante el uso de bozal, collar con correa, arnés con correa u otro sistema de transporte adecuado para su especie y tamaño. Los animales podrán circular sin estos medios en el sector de playa, a excepción de la temporada de verano donde podrán hacerlo solo fuera del límite de playa, y en el cerro fuera del radio urbano, pero siempre con la vigilancia de su dueño el cual deberá recolectar las heces del animal, efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar contaminación ambiental y sus externalidades.

Artículo 12: Cuando un animal tenga un dispositivo externo, éste siempre debe estar a la vista y acompañarse de su respectiva licencia de inscripción e indiferente del tipo de registro.

CAPÍTULO IV

Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales

Artículo 13: La municipalidad promoverá en los operativos de esterilización gratuitos la instalación de microchips como método de identificación, siendo obligación del dueño o poseedor firmar los papeles de inscripción de mascotas en cada campaña para poder acceder al beneficio de gratuidad.

Artículo 14: La municipalidad a través del Departamento de Medio Ambiente postulará anualmente a los fondos de la Subdere para promover la tenencia responsable y efectuar campañas de esterilización masiva en la comuna. Siendo responsabilidad de las directivas vecinales coordinar lugar y cantidad de mascotas que participaron del operativo.

CAPÍTULO V

Sistema de registro e identificación de animales

Artículo 15: Toda mascota que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna deberá estar debidamente inscrita en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, para lo cual debe contar con un microchip o una placa externa.

Artículo 16: Será responsabilidad del dueño de la mascota comprobar que su mascota fue inscrita en el registro o plataforma respectiva, si éste hubiera adquirido los beneficios de un programa con fondos públicos.

Artículo 17: Queda prohibida cualquier maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes, implantados en las mascotas o animales de compañía.

Artículo 18: Los lugares de implantación de microchip podrán ser centros fijos privados o públicos, clínicas móviles o jornadas itinerantes con la presencia de un médico veterinario o técnico veterinario supervisado por un Médico Veterinario.

Artículo 19: El plazo máximo para inscribir a una nueva mascota es de 90 días de adquirido el animal, siendo únicamente responsabilidad del poseedor o dueño realizar los trámites correspondientes.

Artículo 20: El animal que no tenga identificación oficial, pero tenga un dueño identificable al momento de la fiscalización, deberá de manera obligatoria instalar el microchip en la unidad veterinaria de la municipalidad y cancelar la multa respectiva por no inscripción de mascota en plazos estimados.

CAPÍTULO VI

Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales

Artículo 21: Todo dueño de un animal entero debe prevenir y evitar la reproducción de ésta, en caso de tener una camada de manera irregular (no estar inscrito como criadero), debe realizar la debida inscripción de las crías en un plazo máximo de 60 días, y puede entregarlos a otro dueño solo a través de transferencia, sin un incentivo monetario (a excepción de criaderos), y esterilizados o con un compromiso de esterilización.

Artículo 22: El tenedor que tenga mascotas con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 23: Todo animal catalogado como potencialmente peligroso en la ley 21.020 debe ser esterilizado o castrado obligatoriamente antes de los 6 meses de edad, al igual que cualquier animal sin discriminar tamaño o raza que resida a menos de 2 km de un área Silvestre Protegida, Santuario de la Naturaleza o área con potencial de conservación como un humedal.

CAPÍTULO VII

De las responsabilidades y prohibiciones de los propietarios y tenedores de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos

Artículo 24: Los animales de compañía potencialmente peligrosos deben ser mantenidos por sus dueños o poseedores dentro su residencia o lugar destinado a su cuidado, ya sea en espacio urbano o rural, deben contar con cercos perimetrales, rejas, mallas u otros medios físicos de contención en buen estado, y salir sólo con su correa y bozal en compañía de su dueño.

Artículo 25: Las mascotas o animales de compañía no podrán circular sin supervisión ni contención física por las zonas aledañas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (Snaspe) en un radio de 2km, como tampoco dentro de las áreas de valor ambiental como los sitios prioritarios para la conservación, reservas de la biósfera, santuarios de la naturaleza y humedales. Adicionalmente, los animales de compañía que habiten en estos sectores deben mantener su manejo sanitario preventivo según su especie, con el objeto de minimizar la transmisión de enfermedades a especies de fauna silvestre. Se prohíbe la circulación de mascotas o animales de compañía, en sitios de descanso de aves migratorias.

Artículo 26: Todo espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas con el uso de caninos (carreras de galgos) en espacios de uso público o privados quedará prohibida.

Artículo 27: Se prohíben en todas sus formas las peleas de animales, sea en espacios públicos o privados, clasificándose como maltrato grave su promoción y verificación, y toda acción que coloque a los animales en condiciones de estrés o angustia, sea que se organice como espectáculo público o de forma privada. Serán perseguidas también toda clase de acciones de este tipo cometidas en la comuna y que sean difundidas a través de redes sociales, colocándose a disposición de las instancias pertinentes.

Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal; quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales.

Artículo 28: En caso de que la mascota se considere como un animal agresivo e incontrolable, el poseedor debe informar a la municipalidad sobre su caso particular y se le prohíbe tomar las siguientes medidas:

A. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas.

B. Mantener animales con enfermedades infecciosas sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.

Artículo 29: El poseedor de un animal calificado potencialmente peligroso deberá:

A. Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador registrado.

B. Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente,

C. De ser necesario evaluaciones y asistencia psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si se trata de personas aptas para la tenencia del animal o si bien su conducta y estado mental hacen que su tenencia represente un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El poseedor que no cumpla con lo exigido se considerará inadecuado para la tenencia de un animal potencialmente peligroso y deberá entregarlo a la municipalidad y/o agrupación para su reubicación.

CAPÍTULO VIII Fiscalización

Artículo 30: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a la municipalidad con la compañía de Carabineros de Chile.

Artículo 31: Los jueces de policía local serán competentes para conocer de las infracciones de que trata esta ordenanza y la ley del ramo, de conformidad con las normas de la ley N° 18.287, quedando facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

CAPÍTULO IX Sanciones y multas

Artículo 32: En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse todas aquellas personas habilitadas conforme a la ley.

Artículo 33: Toda otra contravención a las disposiciones de esta ordenanza se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere. Las multas que se recauden por la aplicación de esta ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad para ser utilizados en el ítem de tenencia responsable.

Artículo 34: En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, se podrá además, imponer la clausura temporal, hasta por 3 meses o la clausura definitiva del establecimiento.